

DECRETO DE RECTORIA

Académico N° 5/2007

REF.: *Modifica decreto de rectoría académico N° 66/99 que fijó el reglamento académico conducente al grado de Magíster en Oceanografía con menciones en Oceanografía Física, Química y Biológica y fija su texto actualizado.*

Valparaíso, 17 de enero de 2007

VISTOS:

1°. *El decreto de rectoría académico N° 100/98 de 21 de septiembre de 1998 que creó, en esta Casa de Estudios Superiores, el grado académico de Magíster en Oceanografía con menciones en Oceanografía Física, Química y Biológica;*

2°. *El decreto de rectoría académico N° 2/2007 de 8 de enero de 2007, que modifica el citado decreto incorporando la alternativa de conferir el mencionado grado sin mención;*

3°. *La conveniencia de adecuar las disposiciones contenidas en el decreto de rectoría académico N° 66/99 de 22 de julio de 1999, que contiene el reglamento académico del citado grado a las modificaciones introducidas por el antes mencionado decreto y a la normativa establecida en el Reglamento General de Estudios de Postgrado de la Universidad;*

4°. *El acuerdo adoptado por el Consejo de la Escuela de Ciencias del Mar, en su sesión de fecha 2 de agosto de 2004;*

5°. *La aprobación prestada por el Consejo de la Facultad de Recursos Naturales, en su sesión de fecha 20 de agosto de 2004;*

6°. *La conformidad otorgada por la Directora de Estudios Avanzados;*

7°. *La aprobación prestada por el señor Vicerrector de Investigación y Estudios Avanzados; y*

8°. *Atendidas las facultades que me confieren los Estatutos Generales de la Universidad,*

DECRETO:

I. *Modifícase el decreto de rectoría académico N° 66/99 de 22 de julio de 1999, en la forma que se indica:*

a) *Sustitúyese el texto de la referencia, por el siguiente:*

“Ref.: Establece reglamento académico y plan de estudios conducente al grado académico de Magíster en Oceanografía”.

b) Reemplázase el visto 1º, por el siguiente:

“1. El decreto de rectoría académico N° 100/98 de 21 de septiembre de 1998, modificado por el decreto de rectoría académico N° 2/2007 de 8 de enero de 2007, que crea el grado académico de Magíster en Oceanografía, que podrá conferirse con las menciones en Oceanografía Física, Química y Biológica”.

c) Sustitúyese el párrafo primero y el artículo 1º, por lo siguiente:

“Establécese el siguiente reglamento académico y plan de estudios del programa de “Magíster en Oceanografía”, que impartirá la Escuela de Ciencias del Mar de la Facultad de Recursos Naturales.

REGLAMENTO ACADEMICO Y PLAN DE ESTUDIOS DEL GRADO DE MAGISTER EN OCEANOGRAFIA”

y

“Artículo 1º

El programa de Magíster en Oceanografía es un programa de postgrado que tiene por objeto el perfeccionamiento y formación avanzada y actualizada, con orientación hacia la oceanografía costera y el control de la contaminación de los cuerpos de agua para plantear, liderar y asesorar proyectos de investigación y de desarrollo en las áreas de oceanografía física, química y biológica”.

d) Reemplázase el artículo 3º, por el siguiente:

“Artículo 3º

El grado de Magíster en Oceanografía se conferirá al candidato inscrito en el programa, que hubiere aprobado previamente las asignaturas del plan, elaborado y aprobado una tesis de grado y rendido satisfactoriamente el examen de grado. Dicho grado podrá conferirse con las menciones en Oceanografía Física, Química y Biológica.

El alumno que opte por alguna de las menciones individualizadas en el inciso anterior, deberá aprobar asignaturas optativas de especialización”.

e) Sustitúyese el artículo 4º, por el siguiente:

“Artículo 4º

La administración del programa de Magíster en Oceanografía estará a cargo de un Director, quien será designado por el Rector a proposición del Decano de la Facultad de Recursos Naturales, oído el parecer favorable del Director de la Escuela de Ciencias del Mar”.

f) Reemplázanse los artículos 6º, 7º, 8º, 9º y 10º, por los siguientes:

“Artículo 6º

Para ser admitido al programa de Magíster se requiere haber postulado a él, haber sido propuesto por el Director del programa como alumno del magíster, previa verificación del cumplimiento de los requisitos y exigencias contenidas en el artículo anterior y haber sido aceptada su postulación por resolución de la Dirección de Estudios Avanzados.

Artículo 7°

Será admitida la postulación e ingreso a este programa a aquellas personas que se encuentren en vías de obtener el grado o el título a que hace mención el artículo 5° precedente, con tal que su colación tenga lugar dentro de los ocho meses siguientes de iniciado oficialmente el programa.

El ingreso de tales alumnos quedará sometido a la condición resolutive de la colación del grado o el título requerido, fallando la cual, quedará de derecho sin efecto el ingreso.

Artículo 8°

La Dirección de Estudios Avanzados de la Vicerrectoría de Investigación y Estudios Avanzados fijará anualmente los cupos de ingreso al citado programa y el período de postulación respectivo, a proposición del Director del programa.

Artículo 9°

El Director del programa podrá establecer la necesidad de cursar y aprobar asignaturas de nivelación, si la formación previa del postulante así lo aconsejare. Tal requerimiento deberá quedar especificado en la resolución de admisión que la Dirección de Estudios Avanzados dicte al efecto.

Artículo 10°

Para ingresar y permanecer en el programa, los alumnos deberán matricularse en cada uno de los períodos que lo compone e inscribirse en las asignaturas y actividades académicas previstas para ese período. Concluidos éstos y para permanecer en él, el alumno deberá inscribirse una vez como candidato al magíster. Esta calidad durará hasta el día de la defensa de la tesis o hasta que resulte excluido del programa”.

g) *Sustitúyense los artículos 11°, 12° y 13°, por los siguientes:*

“Artículo 11°

El plan de estudios del programa de Magíster en Oceanografía estará conformado de la siguiente manera:

Asignaturas Obligatorias

OCE 742	Oceanografía Física	5 créditos
OCE 744	Oceanografía Química	5 créditos
OCE 745	Oceanografía Biológica	5 créditos
OCE 746	Oceanografía Geológica	5 créditos

Asignaturas Optativas

El alumno deberá cursar y aprobar 18 créditos en asignaturas optativas.

Tesis de Grado

OCE 790	Tesis de Grado	25 créditos
---------	----------------	-------------

Total

63 créditos

Artículo 12°

Los alumnos que prosigan algunas de las menciones señaladas en el artículo 3° precedente, deberán aprobar al menos 12 de los 18 créditos en asignaturas optativas correspondientes a la mención a la que ellos opten.

Artículo 13°

El Director del programa dictará semestralmente una resolución en la que establecerá las asignaturas que se considerarán como optativas del programa y aquellas que serán optativas de menciones, indicando en cada caso el número de créditos que ellas otorgan. Copia de esta resolución deberá ser remitida a la Dirección de Estudios Avanzados.

h) Modifíquese el artículo 18°, en la forma que se indica:

h.1.) Intercálase en el inciso 1° el vocablo “obligatorias” entre las expresiones “Las asignaturas” y “que conforman”.

h.2) Agréguese como nuevo inciso tercero, el siguiente:

“El alumno que repruebe nuevamente dicha asignatura quedará eliminado del programa”.

i) Sustitúyese el artículo 28°, por el siguiente:

“Artículo 28°

El Decano de la Facultad de Recursos Naturales elevará los antecedentes del candidato a la Vicerrectoría de Investigación y Estudios Avanzados, para la colocación del grado de Magíster en Oceanografía con indicación de la mención, cuando procediere, conforme a la reglamentación vigente”.

j) Remplázanse los artículos 29° y 30°, por los siguientes:

“Artículo 29°

Se podrán homologar y convalidar asignaturas previamente aprobadas en programas de postgrado, hasta en un 50% (cincuenta por ciento) de los créditos de las asignaturas del presente plan de estudios, excluida la tesis, sin perjuicio de lo que en esta materia puedan establecer convenios con otras universidades nacionales o extranjeras.

Artículo 30°

Las solicitudes de homologación y convalidación podrán ser hechas en cualquier momento durante la permanencia del alumno en el programa y serán dirigidas a su director quien, adjuntando el informe suscrito por el profesor responsable de la asignatura, las remitirá a la Dirección de Estudios Avanzados para su resolución, la que será refrendada por la Contraloría de la Universidad”.

II.- En mérito de las modificaciones que da cuenta el punto I anterior, establécese el siguiente texto actualizado del decreto de rectoría académico N° 66/99 de 22 de julio de 1999, que contiene el reglamento académico y el plan de estudios del programa de Magíster en Oceanografía:

Establécese el siguiente reglamento académico y plan de estudios del programa de “Magíster en Oceanografía”, que impartirá la Escuela de Ciencias del Mar de la Facultad de Recursos Naturales.

**REGLAMENTO ACADEMICO Y PLAN DE ESTUDIOS DEL GRADO DE MAGISTER
EN OCEANOGRAFIA**

Disposiciones Preliminares

Artículo 1°

El programa de Magíster en Oceanografía es un programa de postgrado que tiene por objeto el perfeccionamiento y formación avanzada y actualizada, con orientación hacia la oceanografía costera y el control de la contaminación de los cuerpos de agua para plantear, liderar y asesorar proyectos de investigación y de desarrollo en las áreas de oceanografía física, química y biológica.

Artículo 2°

El programa tendrá una duración mínima de cuatro semestres académicos. El plazo máximo para la obtención del grado es de ocho semestres.

Artículo 3°

El grado de Magíster en Oceanografía se conferirá al candidato inscrito en el programa, que hubiere aprobado previamente las asignaturas del plan, elaborado y aprobado una tesis de grado y rendido satisfactoriamente el examen de grado. Dicho grado podrá conferirse con las menciones en Oceanografía Física, Química y Biológica.

El alumno que opte por alguna de las menciones individualizadas en el inciso anterior, deberá aprobar asignaturas optativas de especialización.

Artículo 4°

La administración del programa de Magíster en Oceanografía estará a cargo de un Director, quien será designado por el Rector a proposición del Decano de la Facultad de Recursos Naturales, oído el parecer favorable del Director de la Escuela de Ciencias del Mar.

**TITULO I
Requisitos de Postulación e Ingreso**

Artículo 5°

Podrán postular al programa aquellas personas que estén en posesión de un título o grado académico en el área de las Ciencias Naturales, la Ingeniería o las Matemáticas, con un nivel equivalente a una carrera cuya duración mínima sea de ocho semestres.

El proceso de selección de los postulantes se realizará sobre la base de sus antecedentes académicos.

Artículo 6°

Para ser admitido al programa de Magíster se requiere haber postulado a él, haber sido propuesto por el Director del programa como alumno del magíster, previa verificación del cumplimiento de los requisitos y exigencias contenidas en el artículo anterior y haber sido aceptada su postulación por resolución de la Dirección de Estudios Avanzados.

Artículo 7°

Será admitida la postulación e ingreso a este programa a aquellas personas que se encuentren en vías de obtener el grado o el título a que hace mención el artículo 5° precedente, con tal que su colación tenga lugar dentro de los ocho meses siguientes de iniciado oficialmente el programa.

El ingreso de tales alumnos quedará sometido a la condición resolutive de la colación del grado o el título requerido, fallando la cual, quedará de derecho sin efecto el ingreso.

Artículo 8°

La Dirección de Estudios Avanzados de la Vicerrectoría de Investigación y Estudios Avanzados fijará anualmente los cupos de ingreso al citado programa y el período de postulación respectivo, a proposición del Director del programa.

Artículo 9°

El Director del programa podrá establecer la necesidad de cursar y aprobar asignaturas de nivelación, si la formación previa del postulante así lo aconsejare. Tal requerimiento deberá quedar especificado en la resolución de admisión que la Dirección de Estudios Avanzados dicte al efecto.

Artículo 10°

Para ingresar y permanecer en el programa, los alumnos deberán matricularse en cada uno de los períodos que lo compone e inscribirse en las asignaturas y actividades académicas previstas para ese período. Concluidos éstos y para permanecer en él, el alumno deberá inscribirse una vez como candidato al magíster. Esta calidad durará hasta el día de la defensa de la tesis o hasta que resulte excluido del programa.

TITULO II
Plan de Estudios

Artículo 11°

El plan de estudios del programa de Magíster en Oceanografía estará conformado de la siguiente manera:

Asignaturas Obligatorias

OCE 742	Oceanografía Física	5 créditos
OCE 744	Oceanografía Química	5 créditos
OCE 745	Oceanografía Biológica	5 créditos
OCE 746	Oceanografía Geológica	5 créditos

Asignaturas Optativas

El alumno deberá cursar y aprobar 18 créditos en asignaturas optativas.

OCE 790	Tesis de Grado	25 créditos
---------	----------------	-------------

Total **63 créditos**

Artículo 12°

Los alumnos que prosigan algunas de las menciones señaladas en el artículo 3° precedente, deberán aprobar al menos 12 de los 18 créditos en asignaturas optativas correspondientes a la mención a la que ellos opten.

Artículo 13°

El Director del programa dictará semestralmente una resolución en la que establecerá las asignaturas que se considerarán como optativas del programa y aquellas que serán optativas de menciones, indicando en cada caso el número de créditos que ellas otorgan. Copia de esta resolución deberá ser remitida a la Dirección de Estudios Avanzados.

Artículo 14°

La Tesis de Grado será inscrita como asignatura, a partir del segundo semestre, para el sólo efecto de su registro.

Artículo 15°

El alumno deberá inscribir su Tesis de Grado en todos aquellos semestres en que la esté efectivamente realizando. Finalizado su plan de asignaturas, en aquellos semestres en que sólo registre inscripción de Tesis deberá cancelar el arancel de inscripción.

Corresponderá al Director del programa velar por el cumplimiento de esta norma.

TITULO III
De la evaluación

Artículo 16°

El rendimiento de los alumnos se evaluará de conformidad con las normas que se señale para cada asignatura. Cada profesor deberá establecer, previa aprobación del Director del programa, el procedimiento de evaluación a seguir, informando de éste a los alumnos inscritos al inicio del curso.

Artículo 17°

La escala de calificación será de 1.0 (uno y cero décimas) a 7.0 (siete y cero décimas) y la calificación mínima de aprobación será de 4.0 (cuatro y cero décimas). Toda calificación deberá expresarse con un decimal, de conformidad con los procedimientos establecidos para estos efectos por los reglamentos de la universidad.

Artículo 18°

Las asignaturas obligatorias que conforman el plan de estudio podrán cursarse sólo en una oportunidad, quedando eliminados del programa los alumnos que reprueben alguna. Excepcionalmente y por una sola vez, el Director del programa ante solicitud escrita y fundada del interesado podrá autorizar, con consulta al profesor respectivo, la repetición de una asignatura.

El interesado deberá presentar la referida solicitud, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la reprobación de la respectiva asignatura. Para estos efectos, el Director deberá emitir una resolución que será informada al Director de Estudios Avanzados.

El alumno que repruebe nuevamente dicha asignatura quedará eliminado del programa.

TITULO IV
Tesis y Examen de Grado

Artículo 19°

La tesis de Grado del Magíster en Oceanografía, es un trabajo individual realizado por el alumno bajo la supervisión de un profesor guía. El trabajo deberá exhibir una sólida fundamentación teórica y constituir un aporte para la disciplina o para las líneas de especialización del programa.

Artículo 20°

La presentación final de la tesis requerirá de la aprobación previa de la totalidad de los créditos obligatorios y optativos del plan de estudios.

Artículo 21°

Presentada la tesis, el Director del programa dispondrá de un plazo máximo de 15 días para designar una Comisión de Tesis, presidida por el profesor guía e integrada por, a lo menos, dos profesores adscritos al programa. Podrá incorporarse un profesor invitado, si a juicio del Comité Académico su contribución es significativa al contenido de la tesis.

Artículo 22°

La Comisión de Tesis dispondrá de 30 días para evaluar la tesis a contar de la fecha de su constitución. Dentro de este plazo, el profesor guía procederá a emitir un informe de tesis que enviará al Director del programa.

Artículo 23°

La tesis deberá ser calificada por la Comisión de Tesis, siendo la nota mínima de aprobación 4.0 (cuatro y cero décimas). La reprobación de la Tesis es causal de eliminación del candidato del programa. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Tesis podrá postergar por única vez su calificación, resolviendo respecto de la necesidad de complementar o modificar el trabajo realizado. Esta última situación obliga al Director del programa a fijar un plazo máximo de treinta días para la entrega del informe de tesis con las correcciones o complementaciones indicadas.

Artículo 24°

Aprobada la tesis, el candidato podrá solicitar al Decano de la Facultad de Recursos Naturales, por intermedio de la dirección del programa, la convocatoria a examen de grado.

La Comisión de Examen de Grado será presidida por el Decano y estará integrada a lo menos por el Director del programa y los profesores de la Comisión de Tesis.

Artículo 25°

El examen de grado tendrá carácter de acto público de la Facultad de Recursos Naturales y consistirá en la exposición y defensa de la tesis. La calificación del examen considerará la evaluación de estos dos aspectos.

Artículo 26°

La calificación final de graduación será el promedio ponderado de la calificación promedio de las asignaturas obligatorias y optativas del currículo (35%), la calificación de la tesis (45%) y la calificación del examen de grado (20%).

Artículo 27°

La calificación final con la cual se otorgará el grado se expresará con los conceptos de aprobado, aprobado con distinción o aprobado con distinción máxima, basada en las siguientes equivalencias:

<i>Aprobado</i>	<i>entre 4.0 y 5.0</i>
<i>Aprobado con Distinción</i>	<i>entre 5.1 y 6.0</i>
<i>Aprobado con Distinción Máxima</i>	<i>entre 6.1 y 7.0</i>

TITULO V
Otorgamiento del Grado

Artículo 28°

El Decano de la Facultad de Recursos Naturales elevará los antecedentes del candidato a la Vicerrectoría de Investigación y Estudios Avanzados, para la colación del grado de Magíster en Oceanografía con indicación de la mención, cuando procediere, conforme a la reglamentación vigente.

TITULO VI
Reconocimiento de Estudios

Artículo 29°

Se podrán homologar y convalidar asignaturas previamente aprobadas en programas de postgrado, hasta en un 50% (cincuenta por ciento) de los créditos de las asignaturas del presente plan de estudios, excluida la tesis, sin perjuicio de lo que en esta materia puedan establecer convenios con otras universidades nacionales o extranjeras.

Artículo 30°

Las solicitudes de homologación y convalidación podrán ser hechas en cualquier momento durante la permanencia del alumno en el programa y serán dirigidas a su director quien, adjuntando el informe suscrito por el profesor responsable de la asignatura, las remitirá a la Dirección de Estudios Avanzados para su resolución, la que será refrendada por la Contraloría de la Universidad.

TITULO FINAL

Artículo 31°

Se entiende incorporadas al presente reglamento las normas contenidas en el Reglamento General de Estudios de Postgrado de la Universidad.

Artículo 32°

Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Vicerrector de Investigación y Estudios Avanzados, acorde a las pautas dispuestas por el Consejo Superior y de conformidad con las facultades de interpretación contenidas en los Estatutos Generales de esta Casa de Estudios.

Regístrese, comuníquese, archívese e inclúyase en el Boletín Oficial de la Universidad.

ALAN BRONFMAN VARGAS
Secretario General

ALFONSO MUGA NAREDO
Rector
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

*Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines a que haya lugar.
El presente decreto es copia fiel del original tenido a la vista, debidamente tramitado y sancionado de conformidad con la normativa y los procedimientos vigentes.*



ALAN BRONFMAN VARGAS
Secretario General
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso